

que exige la Constitución y el Reglamento del Congreso de la República, una vez se instale el nuevo Congreso, teniendo en cuenta que, es competencia exclusiva del Congreso de la República, de tal manera que, este D.U. 006-2020, transgrede el artículo 106 de la Constitución Política del Perú.

5. CONCLUSIONES

1. Que, en concordancia con la **Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**, el **Decreto de Urgencia 006-2020**, que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, **contendría materia incompatible con la facultad legislativa extraordinaria**, durante el período del interregno, toda vez que, un sistema funcional debe ser creado únicamente mediante una ley, es decir, la creación de sistemas funcionales del Poder Ejecutivo están dentro de las materias cuya regulación solo se pueda realizar mediante actos legislativos propios al Congreso de la República, y no a través de un decreto de urgencia, conforme a lo dispuesto por el Artículo 106 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido el Decreto de Urgencia 006-2020, transgrede el ámbito Constitucional vigente en nuestro país.
2. Que, no se ha justificado el carácter de urgencia respecto a la dación del **Decreto de Urgencia 006-2020**, ni se ha demostrado que lo normado corresponde a una situación de carácter imprevisible. Más aún, si en la fecha de la publicación de la norma en evaluación no se conoce cuál es la "*Política y Estrategia Nacional de Transformación Digital*", instrumento estratégico y orientador indispensable para lograr la transformación digital del país, quebrándose el criterio de conexidad requerida para los decretos de urgencia.
3. Corresponde elevar este informe a la Comisión Permanente para que continúe el procedimiento, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.

6. RECOMENDACIONES

1. Dado que el presente Decreto de Urgencia 006-2020, que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, no regula materia excepcional, de suma necesidad, transitoriedad y generalidad, las que habilitan y legitiman los decretos de urgencia, resulta necesario declarar la inconstitucionalidad de dicho decreto. Más aún, si un sistema funcional del Poder Ejecutivo solo puede ser creado mediante una ley expresa, de acuerdo a lo dispuesto por al artículo 106 de la Constitución Política del Perú, y el estricto respeto al principio de separación de poderes, que la reafirma la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaído en la STC 0006-2018-PI/TC, mediante lo cual el TC denomina a la separación de poderes, como "*una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho*".



GRUPO DE TRABAJO QUE EXAMINA EL DECRETO DE URGENCIA 006-2020, QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL.

2. Por la importancia de la transformación digital del Perú, se recomienda al nuevo Congreso de la República, Período 2020-2021, priorice en la Agenda Legislativa la presentación, debate y aprobación de la iniciativa legislativa "Ley que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital".

3. Que, el nuevo Congreso de la República, Período 2020-2021, al margen de la primera recomendación, encargue a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, el seguimiento de la formulación, aprobación e implementación de la "Política y Estrategia Nacional de Transformación Digital", a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, política necesaria e indispensable para lograr la transformación digital en todas las instituciones de nuestro país.

Lima, 10 de febrero de 2020.

Dese cuenta.



ANGEL NEYRA OLAYCHEA
Congresista de la República
Integrante de la Comisión Permanente
COORDINADOR
Grupo de Trabajo DU 006-2020



JOSÉ MARVIN PALMA MENDOZA
Congresista de la República
Integrante de la Comisión Permanente
Grupo de Trabajo DU 006-2020